CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-027-2021-00008-00

Fecha de Fijación del Traslado: 12 de julio de 2023.

Traslado de EXCEPCIONES PREVIAS ART. 101 CG del P. (Archivo digital 63)

Inicia: 13 de julio de 2023

Termina: 17 de julio de 2023

Clarena Quintero Montenegro
Secretaria

ESCRITO EXCEPCIONES PREVIAS RAD. 2021-00008-00

Diana Cruz <dianac@cruzyasociadoslegal.co>

Mar 6/12/2022 3:40 PM

Para:Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ivanchopineda89@gmail.com <ivanchopineda89@gmail.com>;gonzalezmanuelabogado@gmail.com <gonzalezmanuelabogado@gmail.com>

2 archivos adjuntos (1 MB)

ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS.pdf; poder.pdf;

Buenas tardes.

DIANA MARCELA CRUZ, abogada en ejercicio, apoderada del señor JOHN JAIRO PABON, demanado dentro del proceso No. 2021-00008-00, por medio del presente escrito me permito allegar al expediente, escrito de excepciones previas.

Sirvase señor Juez, darle el tramite procesal oportuno.

Cruz & Asociados
LEGAL S.A.S

Diana Marcela Cruz
Abogada-Gerente
(+57) 305 706 4370
dianac@cruzyasociadoslegal.co
Carrera 7 No. 12 B - 27 Oficina 203
Bogotá - Colombia

Señores
JUZGADO 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF : UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 2021-00008-00
DTE: CECILIA MONTOYA LONDOÑO
DDO: JOHN JAIRO PABON

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

DIANA MARCELA CRUZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.231.105 de Mosquera y T.P. No. 280.825 del C.S. de la J., en mi condición de apoderada judicial del señor **JOHN JAIRO PABON,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.521.057 de Pacho (Cund.) respetuosamente solicito a su Despacho que previo al tramite del proceso correspondiente con citación a audiencia a la demandante **CECILIA MONTOYA LONDOÑO,** proceda su Despacho a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Declarar probada la **EXCEPCIÓN PREVIA** contemplada en el numeral 7 del art. 100 del C.G.P.

Código General del Proceso
Artículo 100. Excepciones previas

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
*7**. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.***
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

Hago consistir esta excepción en el hecho y como quedó probado, que las partes procesales, tienen un vinculo matrimonial vigente, el cual celebraron ante la **Arquidiócesis de Bogotá, Vicaría Epicospal Territorial Padre Misericordioso – Parroquia Santa Gema Galgani, el día 06 de enero del año 2014,** lo que quiere decir que el trámite que se le esta impartiendo a esta actuación no es el adecuado, puesto que NO estamos frente a una declaración de unión marital de hecho, la prevista en la Ley 54 de 1990, sino frente a una **cesación de efectos civiles de matrimonio religioso**, previsto en el art. 113 del C.C. y en los art. 388 del C.G.P. y ss.

HECHOS

1. La señora **CECILIA MONTOYA LONDOÑO** impetró ante su Despacho demanda declarativa de unión marital de hecho y declaración de sociedad patrimonial contra mi representado el señor **JOHN JAIRO PABON.**

2. La pareja **JOHN JAIRO PABON** y **CECILIA MONTOYA LONDOÑO,** tiene vinculo sentimental proveniente de la celebración de su matrimonio religioso celebrado en la Arquidiócesis de Bogotá, Vicaría Epicospal Territorial Padre Misericordioso – Parroquia Santa Gema Galgani, según anotación en la partida de Matrimonio "*MATRIMONIO CELEBRADO EN ARTÍCULO MORTIS EN LA CLINICA NAVARRO*", cuyo inscripción r ante la Registraduría Nacional del Estado Civil se haya en tramite, razón por la cual tan pronto se tenga el respectivo registro civil de matrimonio, será aportado.

3. Lo que se persigue en este proceso es la declaratoria de unión marital de hecho y declaración de sociedad patrimonial, siendo lo correcto un proceso que declare **LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIOGOSO y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** existente por el hecho de matrimonio.

SEGUNDA. Declarar probada la **EXCEPCIÓN PREVIA** contemplada en el numeral 5 del art. 100 del C.G.P.

Código General del Proceso
Artículo 100. Excepciones previas

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
***5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones**.*
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

Hago consistir esta excepción, al considerar que la demanda contiene pretensiones que no son del resorte de este proceso, ya que en sede discusión y de continuarse con el trámite de este, las pretensiones **sexta y séptima** de la demanda, son prematuras, toda vez que las mismas son susceptibles de ventilarse en proceso posterior, obsérvese que este es un declarativo y no un liquidatorio.

Aunado a lo anterior, el Despacho en auto de inadmisión realizó las respectivas advertencias, las cuales omitió la demandante a través de su apoderada, dejándolas incólumes en su demanda inicial.

HECHOS

1. La demandante, pretende en su demanda se declare liquidada una sociedad patrimonial y partición, la cual en sede de discusión, se deberá debatir en proceso seguido a este, habiendo realizado indebida acumulación y/o formulación de pretensiones, pese a haberse hecho las advertencias por parte de su honorable Despacho.

PRETENSIONES

PRIMERO: Decretar la excepción previa de ***Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde e Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones***, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior solicito se decrete **LA TERMINACION DEL PROCESO** con respecto a mi representado **JOHN JAIRO PABON**

TERCERO. Condenar a la parte demandante, en costas y perjuicios.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derechos el art. 100 del C.G.P.

PRUEBAS

Ruego a su Despacho se tanga como prueba:

1. Partida de Matrimonio expedida por la Arquidiócesis de Bogotá, Vicaría Epicospal Territorial Padre Misericordioso – Parroquia Santa Gema Galgani, mismo el cual fue aportado por la demandante y que obra en el expediente.

2. Se aportará Registro Civil de Matrimonio tan pronto la Registraduría Nacional, expida su primera copia.

Del señor Juez, cordialmente,

DIANA MARCELA CRUZ
C.C. No. 1.073.231.105 de Mosquera
T.P. No. 280.825 del C.S. de la J.

Cruz & Asociados
LEGAL S.A.S.

Nit. 901.454.633-9
www.cruzyasociadoslegal.co
Carrera 7 No. 12 B - 27 Oficina 203
Bogotá - Colombia

Señora
JUEZ 27 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
Dra. MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
E. S. D.

REF : DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RAD. 027-2021-00008-00
DE: CECILIA MONTOYA LONDOÑO
VS. JOHN JAIRO PABON

ASUNTO: PODER ESPECIAL

JOHN JAIRO PABON, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.521.057 de Pacho (Cund.), actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho con el fin de conferir poder especial, amplio y suficiente a la abogada **DIANA MARCELA CRUZ,** mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.231.105 de Mosquea y T.P. No. 280.825 del C.S. de la J., para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este Juzgado y defienda mis intereses.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, tachar documentos de falsos, interponer recursos de Ley y en general para todo cuanto sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, conforme a los términos del artículo 77 del .G.P.

Solicito a la señora Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

De la señora Juez, atentamente,

JOHN JAIRO PABON
C.C. No. 11.521.057 de Pacho (Cund.)

Acepto,

DIANA MARCELA CRUZ
C.C. No. 1.073.231.105 de Mosquea
T.P. No. 280.825 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

14450104

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (5) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JOHN JAIRO PABON , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 11521057, presentó el documento dirigido a juez y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

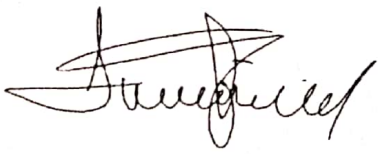

4qmwvy19odzg
05/12/2022 - 13:14:12

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

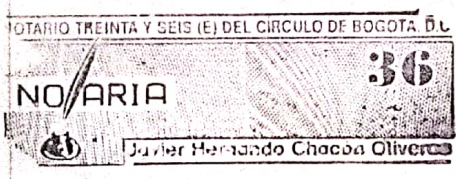

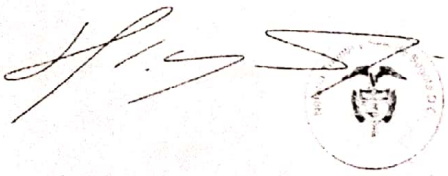

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado
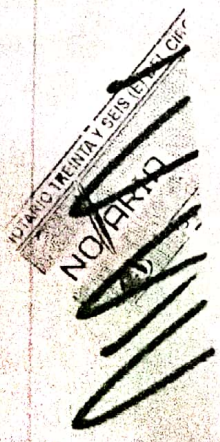
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qmwvy19odzg